

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

"AÑO DE LA AGROFORESTA"

Santo Domingo D.N.

DETEREL 041/2017.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que regula la instalación, funcionamiento y operación de los cementerios y servicios funerarios en la República Dominicana.

Ref. : Oficio **No. 000883** de fecha 02 de febrero del 2017.
Expediente **No. 00205-2017-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Este proyecto de ley tiene como finalidad regular la instalación, funcionamiento y operación de los cementerios y servicios funerarios en la República Dominicana.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los señores **Adriano de Jesús Sánchez Roa**, Senador de la República por la provincia Elías Piña.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”*.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República;
- b) La Ley No. 214, sobre Cementerios, de 4 de Marzo de 1943;
- c) Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001;
- d) Ordenanzas municipales de distintas demarcaciones del país.

Análisis Constitucional.

Aspecto Legal.

1. Sugerimos la creación de un **CAPÍTULO III**, el cual se refiera a la creación de cementerios públicos, a fin de abastecer las necesidades de los munícipes de tener un espacio público y accesible para poder enterar sus seres queridos, ver redacción alterna:

CAPÍTULO III

Los ayuntamientos crearan cementerios públicos en el ámbito de su jurisdicción

Artículo 6.- Cementerios Públicos. *El establecimiento y la explotación de los cementerios estarán a cargo de los ayuntamientos de acuerdo a la Ley No. 214, del 10 de marzo del 1943, sobre cementerios.*

2. Es importante señalar que existen protocolos de atención pública que deben ser revisados, cuando se trata del traslado de enfermedades infectocontagiosa, Sugerimos la creación de un párrafo del **artículo 18** para establecer la necesidad de medidas sanitarias y de seguridad para el traslado de cadáveres con enfermedades infectocontagiosas, en una redacción alterna que se puede leer de la siguiente manera:

Párrafo: El traslado de los cadáveres de personas fallecidas de enfermedades infectocontagiosas deberá llevar un protocolo distinto, de acuerdo a la enfermedad establecido en el Reglamento de aplicación de esta ley.

3. La iniciativa Legislativa en su artículo 9 establece:” Cobertura personas escasos recursos. **El féretro y transporte de los fallecidos que están ubicados por debajo de la línea de pobreza, serán costeados en un 70% por el Ministerio de Salud Pública y un 30% por el Ayuntamiento correspondiente**, sin embargo debemos señalar que la ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su **Artículo 18.- Marco General. El ayuntamiento ejercerá para la gestión de sus intereses las competencias propias, coordinadas y/o concurrentes atribuidas por la Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales para satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus respectivas comunidades y lograr su mayor bienestar, prosperidad y desarrollo. Las mismas se ejecutaran conforme a 10s principios de descentralización, subsidiariedad, coordinación, concurrencia, desconcentración, democracia local, participación, concertación, solidaridad social y equidad de género**”, atendiendo a los antes expuesto, sugerimos que los gastos corran por el ayuntamiento del municipio que corresponda, en tal virtud recomendamos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 9.- Cobertura. El féretro y transporte de los fallecidos de escasos recursos serán costeados en su totalidad por el Ayuntamiento correspondiente.

Aspecto Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos de la técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de ley objeto de nuestro estudio presenta en el ordenamiento sistemático de la norma las divisiones de los capítulos, numerada con números arábigos, sin embargo debemos señalar que los libros, los títulos y los capítulos, deben ser numerados con números romanos e identificarse por un nombre que describa de manera general el contenido que engloba cada uno. Ver redacción alterna:

"CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, CAPÍTULO III"

2. El proyecto de ley en su artículo 7 establece: "Certificado de Defunción: el certificado de defunción será expedido, por la Clínica, el hospital o el médico legista, conforme al lugar donde se produzca el fallecimiento. En base a este certificado de defunción se realizara el registro en la Oficialía del Estado Civil correspondiente", en tal sentido debemos señalar que al observa la redacción legislativa, pudimos contactar que el texto no es claro, preciso y conciso, por lo que no transmite un mensaje sin generar duda, resulta confusa, con ambigüedades lo que podría poner en riesgo su aplicación por lo que sugerimos readecuar el mismo, mediante la siguiente redacción alterna:

Artículo 7.- Certificado de Defunción. El certificado de defunción será expedido:

- a) Por clínica u hospital cuando la persona haya fallecido en ella o el cadáver haya sido trasladado a la misma.*
- b) Por el Médico Legista: Es un auxiliar de los jueces y tribunales en la administración de la justicia y determina el origen de las lesiones sufridas por un herido o la causa de la muerte mediante el examen de un cadáver.*

Párrafo: Estos certificados deberán para su validez ser registrados en la Oficialía del Estado Civil correspondiente. "

3. El artículo 8 del presente proyecto establece los registro de los servicios, entre los cuales se refiere a las enfermedades infectocontagiosa, en tal sentido

debemos señalar por la naturaleza del tema, que puede poner en riesgo a la ciudadanía sugerimos modificarlo creando un párrafo sobre el registro de las enfermedades infectocontagiosas, en una redacción alterna que se puede leer de la siguiente manera:

Artículo 8.- Registro del Servicio. Los Cementerios registraran todos los servicios que presten especialmente las inhumaciones realizadas, específicamente las enfermedades de los fallecidos en los registros y archivos que indiquen el Reglamento de la presente ley.

Párrafo: Las enfermedades infectocontagiosas se les llevara un registro en el cual se establecerá el tipo de enfermedad y protocolo a llevar.

4. En cuanto al **artículo 26** del presente proyecto sugerimos, readecuarlo para mayor claridad del mismo, ver redacción alterna:

Artículo 26.- Procedimiento. La cremación de los cadáveres se efectuará por autorización establecida de la persona que falleció, mayor de edad, mediante la expresa voluntad formal y legalmente plasmada en vida o en su defecto a solicitud del cónyuge, en caso de no tener cónyuge del familiar más cercano, previo cumplimiento de las disposiciones técnico sanitarias y con autorización del Ministerio de Salud Pública.

5. El artículo 28 del proyecto de Ley plantea las exenciones de impuestos, sin embargo debemos señalar que para su mayor comprensión , ya que los artículos deben ser claros , concisos y precisos , sugerimos la siguiente redacción:

Artículo 28.- Exención de impuesto. Para los fines de esta ley quedan excentos de impuestos:

- 1) Los equipos e insumos utilizados en la cremación quedan exentos del pago de impuestos, aranceles y tasas.
- 2) Los servicios de cremación quedan exentos de impuestos, aranceles y tasas a los fines de que este servicio sea asequible a los sectores de bajo recursos

Después de lo analizado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio y observe lo antes señalado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.

WF/rc